



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2022-00110- 00
DEMANDANTE	ROSA ELENA HERRERA PUENTES
DEMANDADO	HEREDEROS DE ADOLFO MONTENEGRO ROJAS

Neiva, Cuatro (4) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

1.- Sobre la solicitud de embargo y secuestro precedente, el Despacho niega dicho pedimento en virtud que para los procesos declarativos como el aquí analizado, no se encuentran prevista dichas medidas cautelares según lo establece el Art. 590 del Código General del Proceso.

2.- Para darle viabilidad al decreto de la medida cautelar de secuestro sobre los bienes y enseres ubicados en el bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. 200-211017, según las voces del literal a del numeral 1 del Art. 590 del C.G.P, se le advierte a la parte actora que debe prestar la caución indicada en el numeral 6 de la providencia calendada el 6 de abril de 2022. En firme ese proveído pase para fijar audiencia y resolver otra petición.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza

